



RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 009

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIGÜINDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde nuestros antepasados la parroquia se caracterizó por promover la Participación Ciudadana a través de mingas, una forma expresiva de unidad y solidaridad; por tal motivo Chigüinda es una parroquia gloriosa, con una visión clara del desarrollo, donde la Participación Ciudadana es la mayor expresión en la toma de decisiones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.

La noble parroquia de Chigüinda, somos protagonistas de nuestro desarrollo; y por lo tanto es deber rendir cuentas a nuestro pueblo, que la administración pública sea cada vez más transparente, más democrática, más participativa; entendiéndose que democracia no es solo ir a las urnas sino hacer efectivo el ejercicio del poder ciudadano en el territorio.

Por esta razón, la Participación Ciudadana es fundamental para que las decisiones sean más acertadas, la autoridad cerca del pueblo, trabajar junto al pueblo y que los servicios públicos sea de todos y todas.

Somos un gobierno del pueblo valiente y luchador; la historia es el testigo vivo donde hombres y mujeres buscamos vivir en armonía.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 95 de la Constitución de la república, establece: *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad..."*. *"...La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, señala sobre la organización colectiva que: *"...Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos..."*. *"...Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. ..."*;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, establece *"...En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar*



presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación...". "...Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía. ...";

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República, establece: *"...Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones...";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias..."*

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, establece: *"...Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley...";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"...Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior...";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece como principios de participación ciudadana: *"...igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad...";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"...Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones...";*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: *"...El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y*

fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social. “...

Que, el artículo 64 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno parroquial rural: “...c) *Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial...*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “...*Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden...*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones de la Junta Parroquial Rural: “...a) *Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código...*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: facultad ejecutiva rurales, que: “...d) *Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural...*”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “...*Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias...*”

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como estructura administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados que: “...*Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley. El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de sus competencias...*”;

Que, el artículo 8 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: “...*Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial...*”;

Que, el artículo 13 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: “...*El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel*”



de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley...";

Que, el artículo 28 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: *"...Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: (...) Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos...";*

Que, el artículo 41 del Reglamento que Contiene el Orgánico Funcional Por Procesos Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Chigüinda, establece los Mecanismos de Participación adoptados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Chigüinda; y,

Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE CHIGÜINDA

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- La presente resolución tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Chigüinda, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente resolución regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio de la Parroquia Chigüinda, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Chigüinda, conforme a los principios,



normas constitucionales y legales sobre la materia y que en este reglamento se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

1. Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas públicas Parroquiales Rurales, y de los principales ejes de la acción de la Junta Parroquial de Chigüinda y de los servicios públicos que los proveen las entidades privadas y públicas de ser requerido su aporte.
2. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública conforme a la normativa vigente;
3. Establecer la normativa para la formulación de los presupuestos participativos en coordinación con el Gobierno Parroquial Rural, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia y con las prioridades de inversión previamente acordadas con las comunidades parroquiales;
4. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas parroquiales;
5. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés, sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan.
6. Participar de manera permanente junto al Gad parroquial en transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas parroquiales rurales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas.
7. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
8. Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIDADADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 4. Conformación del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana.- El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana estará integrado por:

1. **Autoridades electas de la Parroquia:** Presidente y Vocales de la Junta Parroquial;
2. **Representantes del régimen dependiente presentes en la parroquia:** Representante del nivel ejecutivo en la Parroquia el Teniente Político
3. **Representantes de la sociedad en el ámbito parroquial:** las y los representantes de la sociedad en el ámbito parroquial serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as auto representados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas.



CAPÍTULO III

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

Art. 5. Instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control social.- Son instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a) Asamblea Parroquial
- b) Mecanismo de Silla Vacía
- c) Mecanismo de Rendición de Cuentas.
- d) Acción pública de presentar denuncias.
- e) Veedurías Ciudadanas.
- f) Audiencias Públicas.
- g) Información Pública.
- h) Consejo de Planificación.
- i) Presupuestos Participativos.

ASAMBLEA PARROQUIAL

Art. 6. Creación de la Asamblea Parroquial.- Se crea la Asamblea Parroquial como una instancia de deliberación pública entre los ciudadanos y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las Autoridades y, de esta forma incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial parroquial.

Art. 7. Integración.- La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Representante de las mujeres.
- b) Representante de los adultos mayores.
- c) Uno o una representante de organizaciones de la Parroquia.
- d) Representante de los jóvenes.
- e) Representante de los grupos vulnerables.
- f) Representante de los niños y adolescentes.
- g) Representante de los profesionales.
- h) Representante de los artesanos.
- i) Representante de los sectores productivos.
- j) Representante del transporte.
- k) Representante del sector educativo.
- l) Representante del sector de la salud.

Los integrantes de la Asamblea Parroquia de Chigüinda no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución.

Art. 8. Composición de la Asamblea Parroquial.- La conformación de estas asambleas deberá garantizar: Pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones locales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidad territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.



Art. 9. Funciones de las Asamblea Parroquial.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales.
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la Participación y el control social.
- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local y cantonal.
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.
- g) Nombrar a los integrantes de las comisiones que deben integrar con participación Ciudadana o serán nombrados por la Asamblea Parroquial.
- h) Sugerir planes y políticas Parroquiales.
- i) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- j) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- k) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 10. Apoyo a las Asambleas Parroquiales.- Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas Autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las Asambleas Locales, para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

Art. 11. Directiva de la Asamblea Parroquial.- Por esta única vez será el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Chigüinda quien convoque a formar la directiva de la Asamblea Local Ciudadana que estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 12. Deberes de los Integrantes de la Asamblea Parroquial.- Los integrantes de la Asamblea Parroquial tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin priorizar su accionar e informar a sus representantes en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 13. Sede y Convocatoria.- La Asamblea Parroquial tendrá su sede en la cabecera Parroquial y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial de la Parroquia, definida previamente en la convocatoria realizada por el Presidente de la Asamblea Local Parroquial, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 14. De las Sesiones.- La Asamblea Parroquial sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de sus



integrantes, cuando existan asuntos de importancia parroquial sobre los que se deba pronunciar y se conformara con la mayoría de representantes de la parroquia.

Art. 15. Funcionamiento de la Asamblea Parroquial.- Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Los integrantes de la Asamblea Parroquial asistirán a las convocatorias realizadas por el presidente de la Asamblea, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El secretario de la Asamblea Parroquial elaborará las actas de cada una de las sesiones, da fe de lo actuado y llevará un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea.

Art. 16. Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Parroquial el Secretario(a) dará lectura al orden del día, el cual pondrá a consideración, una vez aprobada por la mayoría simple de los presentes, este no podrá ser modificado.

Art. 17. Del tratamiento de los temas.- El Presidente de la Asamblea Parroquial como máxima Autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Parroquial en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta ocho minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Art. 18. Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple de los presentes en la Asamblea Parroquial.

Art. 19. Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Parroquial, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 20. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos del Gobierno Parroquial.- De considerarlo necesario el Presidente de la Asamblea Parroquial pedirá mediante solicitud dirigida al señor presidente del Gobierno Parroquial y mediante su aprobación dispondrá que los funcionarios del Gobierno Parroquial participen en la Asamblea Parroquial a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

DE LA SILLA VACÍA:

Art. 21.- Silla vacía.- Es el mecanismo de participación ciudadana en los asuntos de interés público denominado "silla vacía" para que participen representantes de las organizaciones y movimientos sociales, comunidades, comités, barrios, gremios o voceros de la ciudadanía organizada o a nombre propio y personas que pudiesen aportar o presentar propuestas en temas de importancia e interés ciudadano para la parroquia.

En todas las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda, se dispondrá de una silla vacía colocada frente a la mesa de sesiones, al mismo



nivel que de los señores vocales, que será ocupado por el ciudadano en función de los intereses directos dentro del tema a tratar.

Todos los ciudadanos que manifiesten su interés en ocupar la silla vacía para el tratamiento de cualquier tema solicitaran sin intermediarios al presidente del gobierno parroquial.

Art. 22.- Principios.- Para la aplicación de la silla vacía se tendrán los siguientes principios:

Prevalencia del interés público sobre el interés particular.- En medida de que la silla vacía es un mecanismo de democracia participativa, que alimenta la democracia representativa, por cuanto genera un proceso de toma de decisiones deliberativo y en virtud del sentido que tiene se plantea únicamente cuándo tiene que ver con el interés general, ya que los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

Equidad de género.- En el marco del respeto a la Constitución es importante que la silla vacía sea un espacio que promueva la participación tanto en hombres como en mujeres.

Publicidad.- Este principio tiene dos vías, por un lado en la garantía de que el orden del día sea lo suficiente difundido a fin de que la mayor cantidad de gente conozca la agenda del Gobierno Parroquial y por otro lado que la intervención del ciudadano o ciudadana en la silla vacía implique una postura pública y responsable.

Alternabilidad.- La herramienta de la silla vacía debe convertirse en un espacio que permita construir ciudadanía y propiciar la actoría social, para ello se propenderá a que exista diversidad de la participación de la ciudadanía y evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen el espacio o se convierta en un espacio de oposición política.

Deliberación.- Lo importante a la hora de construir y tomar decisiones en torno a lo público, es el proceso de la construcción de la decisión, ello quiere decir que sea un proceso de discusión colectivo, razonado y argumentado en el marco de la Constitución y el interés general.

Diversidad, Interculturalidad y Pluralismo.- En el marco del respeto a la Constitución, es primordial de la silla vacía se convierta en un espacio que concrete la igualdad de derechos de todos y todas los ciudadanos del Ecuador, independientemente de su condición cultural, etnia, idioma, etc.

Art. 23.- Derecho a la participación ciudadana.- Para poder ejercer el derecho a la participación ciudadana en la "Silla Vacía", el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda hará público con 3 días hábiles de anticipación, a través de los medios de comunicación y/o su página Web, o mediante carteles que serán públicos en las diferentes comunidades, los temas a tratarse en la siguiente sesión.

Art. 24. Las(os) interesados.- Hasta 2 día antes de la respectiva sesión ordinaria, deberán expresar por un escrito y documentadamente, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.



En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en este mecanismo de participación ciudadana.

Los interesados en ocupar la "Silla Vacía" que viven en la parroquia o en el cantón o en el exterior, también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a la Junta Parroquial.

Para actuar en el espacio de la silla vacía las y los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su calidad de ciudadano, mediante una copia de cédula y certificado de votación.
- b) Acreditar la representación de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso.
- c) Que el tema a tratar sea de interés público parroquial.
- d) Ser capaz ante la ley y estar en goce de los derechos políticos.

Con 3 días de anticipación al inicio de la sesión, el Gobierno Parroquial publicará, a través de los medios de comunicación y/o cartelones las solicitudes presentadas para este ejercicio de participación ciudadana, a fin de que pueden ser conocidas por la ciudadanía.

Con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión, el Gobierno Parroquial por intermedio de la prensa y/o carteles dará a conocer el orden del día de la sesión, y el nombre de la organización o del ciudadano(a) que han sido calificados para ocupar la silla vacía.

En el caso que no se cuente con organizaciones o de ciudadanos y ciudadanas que deseen formar parte de la silla vacía, se hará conocer a la comunidad que no hubieron interesados formar parte de la misma.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establece que exista un receso de 5 a 10 minutos en la sesión, para que entre ellos mismos mediante el dialogo, designen libremente quien los represente para la votación. No obstante, si no logran llegar a un consenso en el receso establecido, solo serán escuchados sin voto.

El ciudadano o ciudadana participara durante el tratamiento exclusivo del tema en la cual se inscribió y al siguiente tema deberá dar paso a otra persona inscrita para ese tema, sin perjuicio de su derecho a mantenerse en la sala y participar como oyente en la sesión del Gobierno Parroquial que por principio es pública.

Art. 25. Registro.- La Secretaria del Gobierno Parroquial o quien hiciera sus veces, llevara un registro de las y los candidatos y ocupantes de la silla vacía y emitirá un informe anual sobre el cumplimiento de esta disposición constitucional.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 26. Concepto.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, servidores y servidoras que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u



omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública Parroquial.

Art. 27. Oportunidad.- Las Autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión o cuando mediante resolución lo disponga el Consejo de Participación Ciudadana.

Art. 28. Especificidad.- La rendición de cuentas de las Autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo parroquial, respectivamente, en función de:

- a) Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- b) Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (Presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- c) Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial parroquial.

Art. 29. Modalidades.- La rendición de cuentas de las Autoridades Parroquiales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- a) Ante la Asamblea Parroquial.
- b) Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en la radio o televisión) o medios directos (Asambleas Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico de la Parroquia) y otros medios alternativos.
- c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, organizaciones de base), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

DE LA ACCIÓN PÚBLICA PARA PRESENTAR DENUNCIAS

Art. 30. Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la comisión de mesa correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante.



De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

DE LAS VEEDURIAS CIDADANAS

Art. 31. Concepto.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 32.- De la creación de las veedurías ciudadanas.- Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.

Art. 33. Atribuciones de los comités veeduría ciudadana.- Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad parroquial, tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario del Gobierno Parroquial o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- b) Ejercer su función en el Gobierno Parroquial, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con el Gobierno Parroquial en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- c) Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público Parroquial, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes.
- e) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- f) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control.
- g) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría.
- h) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.
- i) Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas



de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

- j) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Gobierno Parroquial las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos del Gobierno Parroquial y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas parroquiales.

Para acreditar una veeduría debe ser motivada y debe ser para un tema específico y deberá acreditarse también en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.

Art. 34. Sujeción a la ley.- En lo aquello que no se encuentre normado en la presente reglamento, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 35. Registro.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por este reglamento, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 36. Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda, a través de su Presidente, realizará las convocatorias para fomentar la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana.

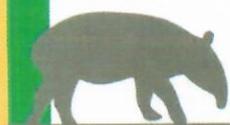
No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general del Gobierno Parroquial y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Chigüinda.

Art. 37. Difusión de Resultados.- El, la, lo o las veedurías ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o; mantengan afirmaciones falsas.

Art. 38. De las facilidades que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.- Todos los funcionarios del Gobierno Parroquial, especialmente las Autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas.

Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días.

En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional vigentes.



Art. 39. Idoneidad.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados.

No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los Integrantes del Gobierno Parroquial.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS:

Art. 40. Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda, sus comisiones o ante el Presidente con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos, propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia Parroquial, sobre la atención de los servidores del Gobierno Parroquial, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 41. Convocatoria.- El Gobierno Parroquial, sus comisiones o el Presidente, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Gobierno Parroquial podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 42. Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Parroquial hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 43. Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Gobierno Parroquial, del Presidente y de los funcionarios; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros Parroquiales.

Los funcionarios parroquiales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que estén bajo su custodia.

Art. 44. Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP.



Art. 45. Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por Autoridad competente el presidente y vocales conforme a la ley.

Por regla general la información será pública pero la información reservada o personalizada será por excepción.

Art. 46. Sesiones Públicas.- Las sesiones del Gobierno Parroquial serán públicas con las excepciones previstas en la ley.

Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 47. Responsables.- El Presidente designará a los servidores Parroquiales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto en el portal informático o redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.

Art. 48. De la difusión de información.- Para difundir la información, el Gobierno Parroquial se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios de acuerdo a la realidad parroquial.

Art. 49. Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información que haya sido creada u obtenida por el Gobierno Parroquial.

Art. 50. Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a) Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Gobierno Parroquial aprobados y en trámite.
- b) Actas, resúmenes o resoluciones del Gobierno Parroquial y de los actos administrativos del Presidente, y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local.
- c) Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras.
- d) El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales.
- e) Los planes, programas y proyectos parroquiales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro.
- f) La Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento.
- g) Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción.
- h) La información presupuestaria, financiera y contable.
- i) El texto íntegro de los contratos, cartas de intención y convenios.
- j) El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán.



- k) La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales por mensualidades.
- l) Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones.
- m) Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.

DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 51. Creación.- Créase el Consejo Parroquial de Planificación de Chigüinda como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 52. Integración.- El Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la Junta Parroquial;
- b) Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
- c) Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
- d) Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 53. Designación de los integrantes.- El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda, designará al vocal que integrará el Consejo de Planificación.

Los representantes ciudadanos serán nombrados por la Asamblea Parroquial para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la Asamblea Parroquial a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 54. Funciones del Consejo Parroquial de Planificación.- Son sus funciones:

- 1) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.
- 2) Velar por la coherencia y concordancia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los Planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
- 4) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo.



- 5) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.
- 6) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Parroquial.

Art. 55. Atribuciones del Presidente del Consejo Parroquial de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.
- c) Formular el orden del día de las sesiones.
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo Parroquial de Planificación a consideración de la Junta Parroquial o a la Asamblea Parroquial o Local Ciudadana, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 56. Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo Parroquial de Planificación. - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare.
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y este reglamento.

Los integrantes del Consejo de Planificación Parroquial no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS:

Art. 57.- Del Presupuesto Participativo.- El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda, utilizará el método más conveniente a utilizarse para la priorización de obras en beneficio de la parroquia de acuerdo con sus necesidades y competencias exclusivas y concurrentes.

Los presupuestos participativos a implementarse en la parroquia son:

- a) Priorización de obras en las comunidades de Chigüinda.
- b) Asamblea de Priorización de obras.

Art. 58. Priorización de obras en las comunidades de Chigüinda.- Conforme lo establece artículo 238 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, la formulación del presupuesto se lo dispone en cuanto a la priorización del gasto; el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda convocará a una asamblea en cada una de las comunidades con 48 horas de anticipación a través del presidente de la comunidad o la convocatoria lo realizará directamente mediante el medio más efectivo para que la invitación sea amplia y oportuna.



El orden del día lo elaborará el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda en el cual se pondrán los puntos a tratarse en la asamblea de la comunidad una vez instalada la sesión se tratarán los puntos aprobados por los asistentes.

Para constancia de lo actuado se levantará un acta que certificará la secretaria del gobierno parroquial o a quien delegue el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.

Una vez finalizado todo el proceso anterior en todas las comunidades el presidente a través de secretaria realizará el listado de priorización de obras.

Una vez realizado el proceso participativo anterior con las comunidades el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda llamará a una reunión o Asamblea Parroquial de acuerdo con el artículo 241 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, que establece la Participación Ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto a nivel parroquial para lo cual se emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

El anteproyecto del presupuesto deberá ser efectuado de acuerdo con la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.

Luego de este proceso y de acuerdo al artículo 244 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, la comisión de Presupuesto presentará su respectivo informe.

Para que luego el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudie el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda, aplicando lo establecido en el artículo 245 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Con este proceso se garantizará que el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda se prioricen obras de interés parroquial y que se distribuya de manera equitativa cumpliendo con parámetros, como población.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado el presente Reglamento, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda dará todas las facilidades para que se cumpla lo que dispone en el sistema de participación ciudadana de la Parroquia Chigüinda.

SEGUNDA.- El Presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda, deberán integrarse los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento.





DISPOSICIÓN DERROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda reglamentación creada con anterioridad a la presente resolución y que contradiga la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente **REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE CHIGÜINDA** del Cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago, entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chigüinda, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés

Sr. Nelson Alfredo Illescas Castro
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
CHIGÜINDA

Sr. Israel Fernando Rodríguez Valverde
SECRETARÍO/TESORERO
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
CHIGÜINDA

CERTIFICACIÓN: El **REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE CHIGÜINDA**, fue puesto a conocimiento del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chigüinda, en sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2023.

Sr. Israel Fernando Rodríguez Valverde
SECRETARÍO/TESORERO
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
CHIGÜINDA

SANCIÓN.- La Presidencia del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA** - Chigüinda, a los 21 días del mes de noviembre de 2023, a las 16h20, conforme lo dispone la Ley, sanciono el **REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE CHIGÜINDA**, por encontrarse dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**





Sr. Nelson Alfredo Illescas Castro
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
CHIGÜINDA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA, proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Sr. Nelson Alfredo Illescas Castro, Presidente del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA**, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO.** -

Sr. Israel Fernando Rodríguez Valverde
SECRETARÍO/TESORERO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE CHIGÜINDA

